

mandato. La violación de la misma puede hacerse por un movimiento corporal, o por una inactividad o inercia del cuerpo. Los delitos de acción se integran con una actividad corporal y los delitos de omisión con una inercia. El nexo causal, implica una relación entre el comportamiento y el resultado.

Concluye el libro con el examen del valor sistemático que la conducta ofrece y que asume decisiva importancia en orden a la culpabilidad y a la individualización de la pena.

D. M.

MENDOZA (Dr. José Rafael): «Alienación mental, inconsciencia, trastorno mental transitorio».—Caracas, 1952.—70 páginas.

Comienza el autor de este interesante trabajo, que fué presentado al Primer Congreso Hispano-luso-americano penal y penitenciario, examinando las razones en virtud de las que las legislaciones de los diferentes países presentan «irresoluciones, confusiones o dudas en la adopción de la fórmula de inimputabilidad por falta de salud mental»: concediendo especial importancia a la falta de uniformidad en grupos de legisladores de países que tienen un mismo origen cultural, una misma tradición legislativa y un mismo idioma, de forma que sus legislaciones aparecen similares, como «en familia»: así sucede con España y los países hispano-americanos.

A continuación y en los cuatro siguientes capítulos estudia, con profundidad y singular acierto, los conceptos de alienación mental, inconsciencia, trastorno mental transitorio y emoción, para llegar a sentar las siguientes conclusiones:

1.^a La fórmula de inimputabilidad por falta de salud mental, o por la denominada «inconsciencia» es de difícil aplicación en algunos Códigos penales americanos por no estar de acuerdo con el criterio psiquiátrico y no dar oportunidad a los Jueces para solucionar los casos en que existe una grave alteración de la conciencia en un sujeto que le impide discriminar la naturaleza ética de sus acciones o inhibiciones con relación a sus impulsos delictivos.

2.^a La fórmula de inimputabilidad adoptada en el ordinal primero del artículo octavo del Código penal español, que dice «Están exentos de responsabilidad criminal: 1. El enajenado y el que se halla en situación de trastorno mental transitorio, a no ser que éste haya sido buscado de propósito para delinquir», sería la más aceptable, generalmente, si al contenido biológico puro se le agregara una significación psicológica-jurídica; así: «No son imputables: 1. El enajenado y el que se halla en situación de trastorno mental transitorio, cuando no pueden discriminar la naturaleza ética de sus acciones o inhibir sus impulsos delictivos».

3.^a Por tanto, sería aconsejable que las legislaciones penales americanas, que tienen un origen histórico similar, una igual tradición jurídica y un lenguaje común, unificaran sus fórmulas de inimputabilidad con la española, que es la fuente histórica y científica de la cual proviene; y

4.^a Los estados emotivos y pasionales no pueden equipararse a la enajenación mental ni ser causa de inimputabilidad, a menos que una emoción de intensidad anormal se presente en un sujeto con causa patológica, y entonces sería preferible adoptar la figura típica del homicidio por emoción violenta.

En fin, un valioso trabajo más que añadir a los múltiples ya publicados por este ilustre penalista.

C. C. H.

NOVOA MONREAL (Eduardo): «Los elementos del delito. Explicación elemental sobre la estructuración sistemática del concepto jurídicopenal».— Santiago de Chile, 1952.—57 páginas.

Consta el trabajo de Novoa Monreal de una introducción y dos partes.

En la introducción señala el ilustre Profesor de la Universidad Católica de Chile, las dificultades con que se tropieza para que el alumno capte debidamente el concepto jurídico del delito y la necesidad pedagógica de presentar la noción jurídica del mismo en lenguaje claro y accesible e ilustrada con ejemplos adecuados para que pueda ser asimilada y retenida sin grandes dificultades, puesto que «no puede existir enseñanza del Derecho penal mientras que no se logre asentar firmemente en la mente de los que se inician en su conocimiento, una exacta comprensión de la idea jurídica del delito, que es el pivote central alrededor del cual giran todos los demás principios que informan esta rama del Derecho».

La primera parte titulada «Esquema elemental del concepto jurídico del delito», está dedicada al principio, y en ella se estudia la definición del delito: la conducta en su forma de acción, la relación de causalidad, la conducta en su forma de omisión, los conceptos de tipicidad, antijuricidad, reprochabilidad, imputabilidad y culpabilidad y los delitos cualificados por el resultado y preterintencionales.

Define el delito como «conducta típica, antijurídica y reprochable» y añade que no admite como atributo del delito la punibilidad, puesto que lo que se trata de conocer es precisamente aquello a lo que el legislador señala una pena y esto que es el delito, no puede lógicamente estar integrado por un elemento que es su consecuencia, pero que no forma parte de él.

En resumen, para el autor, el delito es esencialmente una conducta reprobada por la norma penal, en la que se distingue el elemento natural (conducta), el formal (tipicidad), la reprobación objetiva (antijuricidad) y la reprobación subjetiva (reprochabilidad). Este último elemento se descompone en tres subelementos: imputabilidad, culpabilidad y exigibilidad y la ausencia de cualquiera de los elementos o subelementos indicados tiene como consecuencia la desaparición de la responsabilidad penal.

La segunda parte denominada «Comentario explicativo» está destinada a profundizar en el estudio de la denominación, sistema, clasificación y contenido de la primera parte y se destina a aquellos que ya están familiarizados con los principios de nuestra Ciencia.

El autor consigue, a nuestro parecer, plenamente los fines que se propone con este interesante y documentado trabajo, a la vez que hace resaltar su profundo conocimiento de la materia, que es expuesta en forma clara y sistemática.

C. C. H.